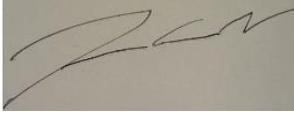


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL para resolver sobre el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por los demandados.

Manizales, Marzo 8 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que precede suscrito por el apoderado de la parte demandante, manifiesta que desiste de este proceso verbal de simulación promovido por **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO contra NINA ADRIANA VANESA DELGADO GOMEZ, CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, RODRIGO SALAZAR LARA, TOMAS ROBLEDO DELGADO y JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO**, de la demanda que dio origen a mismo y de todas y cada una de las pretensiones de la demanda,; los apoderados de los demandados coadyuvan el desistimiento arrimado, y todos al unísono solicitan que no haya condena en costas y perjuicios.

El art. 314 del Código General del Proceso, dispone:

"Desistimiento de las pretensiones.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

"..."

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

"..."

Por reunirse los requisitos de la citada disposición y por tener el apoderado del actor la facultad para desistir, se declarará terminada la demanda por

desistimiento teniendo en cuenta lo convenido por las partes, no se condenará en costas por así solicitarlo de común acuerdo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION Por **DESISTIMIENTO** de este proceso verbal de simulación promovido por **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO** contra los señores **NINA ADRIANA VANESA DELGADO GOMEZ, CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, RODRIGO SALAZAR LARA, TOMAS ROBLEDO DELGADO y JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No 29466261 y 29466282 de propiedad del demandado **TOMAS ROBLEDO DELGADO** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda.

Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 044 fijado el 15 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774faf2fd147f10266c1c4cfaf75a3adddc2fa08611da3d16f22f1fcf15db91**

Documento generado en 14/03/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>